

*PSF-01-2017*

*Procedimiento sancionatorio por financiamiento  
Alianza Republicana Nacionalista, ARENA*

**TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL.** San Salvador, a las doce horas y treinta minutos del día treinta y uno de octubre del año dos mil diecisiete.

Por recibido el escrito presentado a las quince horas y treinta y dos minutos del veintisiete de octubre de dos mil diecisiete, suscrito por el ciudadano Jorge Eduardo Santacruz Juárez, quien actúa en calidad de representante legal del partido Alianza Republicana Nacionalista, ARENA, junto al cual adjunta el Reglamento de las Actividades de Recaudación de Dineros para el Partido Alianza Republicana Nacionalista, ARENA.

*A partir de los escritos presentados, el Tribunal hace las siguientes consideraciones:*

I.1. En el escrito firmado por el ciudadano Jorge Eduardo Santacruz Juárez, expresa que con el fin de cumplir con la resolución pronunciada por este Tribunal en el proceso sancionatorio PSF-01-2017, presenta el Reglamento de las Actividades de Recaudación de Dineros para el Partido Alianza Republicana Nacionalista, ARENA; y además señala que el partido que representa llevan un control diferenciado de los fondos provenientes del financiamiento público y del financiamiento privado.

II. 1. En la resolución del 17-10-2017, para el cumplimiento de la sentencia pronunciada por este Tribunal en el proceso sancionatorio (PSF 01-2017), y con el fin de que el partido ARENA rindiera cuentas de su financiamiento, se le ordenó realizar las siguientes acciones y medidas:

a. aprobar y publicar el reglamento sobre las actividades de recaudación de dineros para el partido, garantizando el principio de transparencia y publicidad, pero además, en la medida de lo posible, observando las reglas de individualización de las contribuciones privadas que determina la Ley de Partidos Políticos,

b. llevar un registro de las actividades de recaudación de fondos del partido en los términos que señala el artículo 64 inciso 2° LPP, en cuentas separadas en fondos públicos y privados, de igual forma el destino de dichos fondos.

III. 1. En el presente caso, el Tribunal constata que se ha presentado un ejemplar del Reglamento de las Actividades de Recaudación de Dineros para el Partido Alianza Republicana Nacionalista, ARENA; y además se expresan que y además señala que el partido que representa

C

llevan un control diferenciado de los fondos provenientes del financiamiento público y del financiamiento privado, con lo cual se cumple con lo ordenado por este Tribunal.

2. Por otra parte, este Tribunal considera que rendir cuentas de su financiamiento, conlleva implícita la obligación de los partidos de transparentar la información sobre su financiamiento; por ello, como una medida derivada de la sentencia de seguimiento 8-9-2017, pronunciada por la Sala de lo Constitucional, debe ordenarse transparentar la información contenida en el Reglamento de las Actividades de Recaudación de Dineros para el Partido Alianza Republicana Nacionalista, ARENA. Para el cumplimiento de dicha medida debe ordenarse al Secretario General de este Tribunal que remita a la Unidad de Comunicaciones, una copia certificada del referido reglamento, para que sea puesta a disposición de la ciudadanía en el sitio web del TSE.

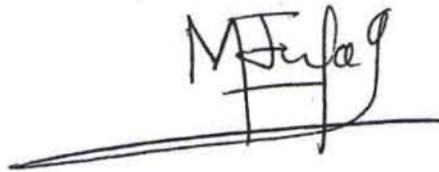
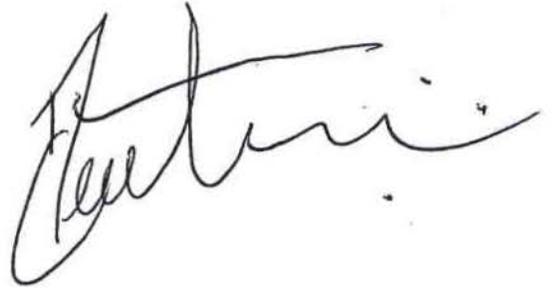
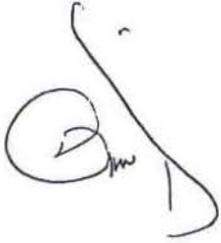
3. Teniendo en cuenta que se han cumplido con las acciones y medidas indispensables para proceder a la inscripción de las candidaturas del partido ARENA, para miembros de Concejos Municipales y Diputados a la Asamblea Legislativa en las elecciones de marzo del año 2018, procédase a ello, conforme lo determina el artículo 144 inciso final del Código Electoral.

**Por tanto**, de acuerdo a las consideraciones anteriores y de conformidad con los artículos 208 de la Constitución de la República y 3, 64, 71 literal a, 73, 85 de la Ley de Partidos Políticos; 144 inciso final del Código Electoral, y en cumplimiento de la resolución de seguimiento del 8-9-2017 pronunciada por la Sala de lo Constitucional en la Inc. 43-2013, en nombre de la República de El Salvador, este Tribunal **FALLA**:

*a) Téngase por cumplidas las acciones y medidas ordenadas al partido Alianza Republicana Nacionalista, ARENA, en la resolución del 17-10-2017; y en consecuencia procédase a la inscripción de sus candidatos para miembros de Concejos Municipales y Diputados a la Asamblea Legislativa en las elecciones de marzo del año 2018, conforme lo determina el artículo 144 inciso final del Código Electoral.*

*b) Ordenase transparentar el contenido del Reglamento de las Actividades de Recaudación de Dineros para el Partido Alianza Republicana Nacionalista, ARENA, para el cumplimiento de dicha medida debe ordenarse al Secretario General de este Tribunal que remita a la Unidad de Comunicaciones, una copia certificada del referido reglamento, para que sea puesta a disposición de la ciudadanía en el sitio web del TSE.*

c) Notifíquese al partido Alianza Republicana Nacionalista, ARENA, y a la Fiscalía Electoral, como defensora de los intereses del Estado y de la sociedad.



Bute ni

